

DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 1 de 7 de enero de 2005

Consejo de Ministros

3 ACUERDOS DE 18/10/04

Banco Central de Cuba

R. No. 81/04

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

Rs. Nos. 333, 334, 335/04

Ministerio de Finanzas y Precios

Rs. Nos. 293, 295, 300, 301, 341/04

Ministerio de la Industria Alimenticia

R. No. 173/04

Ministerio de la Industria Básica

Rs. Nos. 296, 297/04

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 85/04

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

INSTRUCCION No. 11/04

sobre las consecuencias de este nocivo hábito, fortaleciendo el papel del médico de la familia y de las Organizaciones de masas y sociales en el barrio.

DÉCIMO: De conjunto con el Ministerio de Educación Superior, Ministerio de Educación y la Comisión Nacional de Salud y Calidad de Vida, así como con las Organizaciones de Masas y Sociales, realizar acciones educativas y preventivas para nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con relación a esta temática y su repercusión en el desarrollo psíquico - social y biológico.

UNDÉCIMO: Se faculta a los Viceministros y Directores de este Ministerio y Directores Provinciales del Comercio, la Gastronomía y los Servicios, para emitir cuantas disposiciones complementarias resulten necesarias para la ejecución y control de lo dispuesto en esta Resolución.

DUODÉCIMO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de los 30 días posteriores a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

DECIMOTERCERO: Se deroga la Resolución No. 52, de fecha 27 de marzo del año 1999, emitida por la que resuelve

COMUNIQUESE: A los Organismos de la Administración Central del Estado, a los Consejos de la Administración del Poder Popular, Viceministros y Directores del Organismo Central, Directores Provinciales del Comercio, la Gastronomía y los Servicios y Entidades Estatales autorizadas para el ejercicio de esta actividad, así como a cuantas más personas naturales o jurídicas deban conocer la misma.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior a los 13 días del mes de diciembre del año 2004.

Luis Tito López Herrera

Ministro a.i. del Comercio Interior

RESOLUCION No. 335/04

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su apartado TERCERO, Acápite 4, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes a los Jefes de Organismos tienen, está el dictar en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2841 del 28 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo No. 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado SEGUNDO, dispone que el MINISTERIO DEL COMERCIO INTERIOR es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto al Comercio Interior Mayorista y Minorista de alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, además de ser el rector para establecer y controlar la aplicación de las normas

que regulen la protección al consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta el daño para la salud humana el consumo de cigarros y tabacos y con el objetivo de contribuir al logro de cambios de actitudes en nuestra población por los riesgos que representan las enfermedades crónicas no transmisibles, se hace necesario instrumentar acciones para desestimular el consumo de dichos productos, en armonía con el Acuerdo No. 3790 de fecha 30 de octubre del 2000 emitido por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, donde se constituyó la Comisión Nacional de Salud y Calidad de Vida y se le confirió al Ministerio del Comercio Interior las facultades para regular en el territorio nacional lo relacionado con el consumo de cigarros y tabacos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 277, de fecha 23 de agosto del 2001, emitida por la que resuelve, se puso en vigor diferentes regulaciones alrededor de la venta de cigarros y tabacos, por lo que, la experiencia indica emitir una nueva resolución a tono con estas vivencias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Prohibir la venta de cigarros en cajas o al menudeo y de tabacos a menores de 16 años de edad.

SEGUNDO: Se prohíbe la venta de cigarros y tabacos en el país, en los centros gastronómicos ubicados a 100 metros de los centros educacionales y en instalaciones, tales como Palacios de Pioneros y Joven Club de Computación, entre otros.

TERCERO: La venta de cigarros en cajas o al menudeo y tabacos, se realizará sólo en el interior de los establecimientos, exceptuando cuando se celebren ferias y fiestas populares en cuyos casos solamente se venderán en las instalaciones montadas para realizar actividades gastronómicas.

CUARTO: Se prohíbe fumar en todos los locales públicos climatizados o cerrados: oficinas, salones de reuniones, teatros, cines y salas de video, a conductores y pasajeros de ómnibus, taxis, trenes y en todas las instalaciones deportivas para los atletas y trabajadores y otros con vistas a lograr un movimiento de respeto al derecho del NO FUMADOR.

QUINTO: Se prohíbe fumar a toda persona encargada de elaborar, expender alimentos, u otras que realicen cualquier servicio gastronómico o comercio, durante la prestación del servicio.

SEXTO: Se prohíbe fumar al personal de salud, pacientes, acompañantes y visitantes en todas las instalaciones del Sistema Nacional de Salud.

SÉPTIMO: Se prohíbe fumar en todos los Centros Educacionales del país.

OCTAVO: Con la finalidad de respetar el derecho del NO FUMADOR a respirar un aire limpio, en los restaurantes, cafeterías con comida, centros nocturnos y otras formas de servicios, donde los clientes permanezcan en los mismos,

y no sean climatizado o (cerrados), se crearán condiciones para diferenciar las áreas y mesas para los fumadores, y el personal de servicio deberá informarlo a los usuarios para que ellos elijan el sitio donde sentarse, ayudándolos a trasladarse al mismo y brindándole la información necesaria.

NOVENO: En todos los Centros de Trabajo, que no sean del Sector Salud y Educación, se deberán crear y señalizar adecuadamente áreas al aire libre para los fumadores, donde no perjudiquen a las personas no fumadoras con el objetivo de respetar el derecho del NO FUMADOR.

DÉCIMO: Realizar acciones educativas coordinadas con las Comisiones de Prevención y Atención Social, de conjunto con las organizaciones de masas y sociales de cada centro que contribuyan a sensibilizar acerca de la justeza de las medidas de prohibición antes descritas.

UNDÉCIMO: En los estantes pizarra u otros medios de anuncio para la venta de cigarros y tabacos en establecimientos no especializados, debe situarse un cartel visible y legible que contenga algunas de las siguientes advertencias sanitarias, entre otras, sobre la salud:

- "Fumar produce serios riesgos para la salud."
- "Fumar ocasiona cáncer".
- "Fumar ocasiona daños irreparables al corazón".
- "Fumar le resta años a la vida".
- "Dejar de fumar es una elección muy sensata".

DUODÉCIMO: Se prohíbe la utilización de máquinas automáticas expendedoras de cigarrillos en el territorio nacional.

DECIMOTERCERO: Responsabilizar al Ministerio de Salud Pública con el estricto control sobre la inclusión de las advertencias sanitarias: visibles, legibles y en idioma español, en los productos manufacturados del tabaco que se comercializan en el país.

DECIMOCUARTO: Responsabilizar al Instituto Cubano de Radio y Televisión que garantice sistemáticamente, la utilización de mensajes de salud contra estos nocivos hábitos y su repercusión en la sociedad, destacando el ejemplo negativo del consumo de cigarrillos y tabacos en los actores, deportistas y personalidades a través de los diferentes medios masivos de comunicación, fundamentalmente los canales de televisión, en particular el Canal Educativo, y la radio.

DECIMOQUINTO: El Ministerio de Educación Superior, Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de Salud, de conjunto, llevarán a cabo acciones educativas y preventivas para nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con relación a esta temática y su repercusión en el desarrollo psíquico-social y biológico.

DECIMOSEXTO: Incluir en las acciones de control que deben ejecutar cuadros y funcionarios del Sistema del Comercio Interior y la Comisión Nacional de Salud y Calidad de Vida, el chequeo sistemático de lo que por la presente se dispone, tanto en la red propia como en la de cualquier organismo que realice comercio minorista o gastronomía, independientemente de su subordinación administrativa.

DECIMOSÉPTIMO: Cada Organismo deberá elaborar su plan de acción y adoptará las medidas correspondientes para la implementación del mismo, considerando las características de cada cual.

DECIMOCTAVO: Facultar a los Viceministros, Directores y Jefes de Grupos del Organismo, para que emitan cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se establece en la presente Resolución.

DECIMONOVENO: Se deroga la Resolución No. 277, de fecha 23 de agosto del 2001 emitida por la que resuelve.

VIGÉSIMO: La presente Resolución entrará en vigor a los 30 días posteriores de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE: A los Organismos de la Administración Central del Estado, a los Jefes de las Entidades Nacionales, a las Organizaciones Políticas y de Masas, al Comité Central, al Presidente de la Asamblea Nacional, a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provincial y el Municipio Especial Isla de la Juventud, a los Viceministros, Presidente del Instituto Nacional de la Reserva Estatal, Directores y Jefes de Grupos del Organismo Central, a las Direcciones Provinciales del Comercio, la Gastronomía y los Servicios y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior a los 13 días del mes de diciembre del año 2004.

Luis Tito López Herrera Ministro a.i. del Comercio Interior

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 293/2004

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 174, de fecha 25 de junio del 2004, de este ministerio, se otorgó, con carácter temporal, durante el período comprendido entre el primero de julio y el 30 de septiembre del 2004, una bonificación del Impuesto sobre las Ventas, a las personas naturales y jurídicas, que concurran como vendedores a los mercados agropecuarios estatales, subordinados administrativamente al Ministerio de la Agricultura.

POR CUANTO: En atención a las circunstancias concurrentes, se ha considerado conveniente extender el período de vigencia del beneficio fiscal a que se contrae la Resolución No. 174 del 2004, hasta el 31 de octubre del 2004.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 20 de junio del 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Extender, hasta el 31 de octubre del 2004, el período de vigencia de la bonificación del Impuesto sobre las Ventas, otorgada por la Resolución No. 174, de fecha 25 de junio del 2004, de este ministerio, a las personas naturales y jurídicas, que concurran como vendedores a los mercados agropecuarios estatales, subordinados administrativamente al Ministerio de la Agricultura, para los cuales los consejos de la Administración de las asambleas provinciales o municipales del Poder Popular, según corresponda, fijan precios máximos autorizados para los productos que consideren necesarios.